

EXPDTE. N°: 884/2006 - P.Ley
AUTOR: RODRIGUEZ José Luis

EXTRACTO: Regula las actividades de tatuajes y colocación de piercing en el territorio de la Provincia de Río Negro. El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud será la autoridad de aplicación. Se crea el Registro Provincial de Tatuadores y Colocadores de Piercing.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **Su SANCION, con la modificación propuesta por la Comisión de Asuntos Sociales en su Art. 5°, el cual queda redactado de la siguiente manera:**

Artículo 5°.- De acuerdo al efecto de la actividad, el solicitante debe:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años, o estar acompañado de un mayor que autorice el acto.
- b) No podrá donar sangre por el período de un año con posterioridad a la realización del acto, debiéndosele informar de esta situación con anterioridad al acto.
- c) *Debe acreditar con certificado médico estar vacunado contra enfermedades del tipo infectocontagiosas como la Hepatitis A y B, Tétanos, etcétera.*

SALA DE COMISIONES

LASSALLE GONZALEZ HOLGADO RANEA PASTORINI ROMANS
SANTIAGO SARTOR ACUÑA PERALTA ARRIAGA DI GIACOMO
PINAZO GRAFFIGNA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 07 de noviembre de 2007